

**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS, PRINCIPALES Y SUPLENTES, REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y, DE MOVILIDAD HUMANA.**

**Objeto:** Análisis y revisión de la impugnación presentada por el ciudadano Jacinto Isidro Silva Peña CC. 0702485632 en contra del postulante Carlos Enrique Rivera Espinoza CC. 0902642305.

**1.-ANTECEDENTES.-**

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-341-06-10-2016-E de 06 de octubre de 2016, posesionó a los miembros principales y sus respectivos suplentes de la Comisión Ciudadana de Selección, encargada de realizar el Concurso Público de Méritos para la Selección y Designación los Consejeros y Consejeras, Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y, de Movilidad Humana.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9, numeral 3 y, 15 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-348-12-10-2016 de 12 de octubre de 2016, convocó al concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Con respecto a la Fase de Admisibilidad de la primera convocatoria, la Comisión Ciudadana de Selección, mediante Resolución Nro. CCS-CNI-002-2016 de 18 de noviembre de 2016, aprobó el Informe de Admisibilidad y No Admisibilidad, resolviendo que de 117 postulaciones, 94 son admitidas por cumplir con los requisitos reglamentarios y por no encontrarse incursos en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el respectivo Reglamento.

En cuanto a la fase de Reconsideración a la Admisibilidad de la convocatoria mediante Resolución Nro. CCS-CNI-003-2016 de 02 de diciembre de 2016, la Comisión aprobó el informe de Reconsideración a la Admisibilidad, resolviendo que de 8 solicitudes de reconsideración, 5 son aceptadas y por tanto, sus titulares pasan a la fase de impugnación ciudadana y escrutinio público.

La Comisión, con Informe No. CCS-CNI-004-2016 de 02 de diciembre de 2016, puso en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que dentro del presente concurso de méritos no existe el número mínimo de postulaciones requeridas por el Reglamento de la materia, para designar a la totalidad de Consejeras y Consejeros Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades, y de Movilidad Humana; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del referido Reglamento, elevó a consulta al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el procedimiento a seguir por la Comisión, en virtud de que constituye una situación no prevista.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-425-14-12-2016-E de 14 de diciembre de 2016, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en su parte pertinente, resuelve: "Art. 3.- Realizar una nueva convocatoria para la conformación de los Consejos Nacionales para la Igualdad que no tienen el número de postulantes requerido en el artículo 40 del Reglamento del concurso, la misma que deberá realizarse el 06 de enero de 2017;"

En cuanto a la segunda convocatoria del 11 de febrero del 2016, mediante Resolución No. CCS-CNI-005-2016 de 13 de febrero del 2017, esta Comisión Ciudadana de Selección aprobó el Informe de Admisibilidad y No Admisibilidad, en la que resolvió que de 201 postulaciones recibidas, 166 fueron admitidas ya que cumplieron con los requisitos legales exigidos.

Respecto de la segunda convocatoria de 27 de febrero del 2017, mediante Resolución No. CCS-CNI-006-2017 de 01 de marzo de 2017, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó el Informe de Reconsideración a la Admisibilidad, en el que resolvió que de 9 solicitudes de reconsideración a la admisibilidad, 4 fueron aceptadas.

El artículo 23 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, establece que la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán impugnar por falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o la existencia de prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y este Reglamento; para el efecto, establece que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria a impugnación ciudadana y escrutinio público, misma que irá acompañada de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en dos diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-527-06-03-2017, de 06 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pone en conocimiento de las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales, los nombres de los 269 postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, con la finalidad de que, dentro del término de cinco (5) días comprendidos entre el 14 al 20 de marzo del año en curso, presenten impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2017-0526-M, de 22 de marzo de 2017, y recibida el 23 del mismo mes y año, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite la impugnación ciudadana presentada por el ciudadano Jacinto Isidro Silva Peña CC. 0702485632 en contra del postulante Carlos Enrique Rivera Espinoza CC. 0902642305.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 36 numeral 6 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, esta Comisión procede a realizar el análisis de esta impugnación ciudadana en los siguientes términos:

## **2.- BASE LEGAL**

El artículo 209 de la Constitución de la República señala que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.

El artículo 8 primer inciso de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, referente al proceso de selección y designación de las y los consejeros de la Sociedad Civil establece que para la selección de los representantes de la sociedad civil, el CPCS convocará a concurso público de méritos.

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé como prohibición especial para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público que **las personas contra quien se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado**, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado **están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, función o dignidad pública**. Asimismo, establece el articulado que la la misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavados de activos, acoso sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente (negritas, subrayado y cursivas son nuestras).

El artículo 24 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, establece que *“las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación.- 2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.- 3. Nombre y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación.- 4. Descripción clara de la impugnación y documentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades.- 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas.- 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y.- 7. Fecha y firma de responsabilidad.”*

El artículo 25 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, establece que *“la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá las impugnaciones recibidas a la Secretaría de la Comisión Ciudadana para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de ocho (8) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento y a la parte impugnada, además, con el contenido de la impugnación y sus documentos de soporte. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.”*

### 3.- ARGUMENTACIÓN DEL IMPUGNANTE

El ciudadano Jacinto Isidro Silva Peña CC. 0702485632, comparece en calidad de representante de la "Asociación (Asociación Cantonal de Invidentes y Amigos de Machala "ACINAM") e impugna la participación al concurso del señor CARLOS ENRIQUE RIVERA ESPINOZA con cédula de identidad No. 0902642305, por cuanto el señor antes mencionado tiene un proceso de investigación en la Fiscalía de Machala con el número de investigación 070101815080281 por presunto delito de peculado, ya que "malversó los fondos de la Asociación, el mismo que saco una libreta de ahorro en la Cooperativa 29 de Octubre manejándola personalmente, fondos que fueron asignados por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE EL ORO, para la Asociación".

### 4.-ANÁLISIS

El artículo 24 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, establece que "las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener. 1. Nombres y apellidos de la persona natural **o representante legal de la organización que presenta la impugnación.** 2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o **nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;** Así como en el numeral 4. Descripción clara de la impugnación y **documentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;**" (las negritas y subrayado son nuestras).

De la revisión de la comunicación que remite el señor Jacinto Isidro Silva Peña en calidad de Presidente de la Asociación Cantonal de Invidentes y Amigos de Machala "ACINAM", señalando en su contenido que la impugnación se la realiza en nombre de la Asociación que representa, sin adjuntar a su comunicación la correspondiente resolución ministerial que de fe de su creación, así como de la existencia legal de dicha organización, el registro de la respectiva directiva y el correspondiente nombramiento como representante legal. El ciudadano incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 del antedicho Reglamento.

De igual manera, el ciudadano señala en la referida comunicación de impugnación que "...se fundamenta en el Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal que estipula el "Peculado" a lo cual debemos señalar que dicha competencia es exclusiva de los órganos de la Función Judicial, conformelo señala la Constitución de la República y Ley y, en el caso que nos ocupa, no se ha emitido sentencia ejecutoriada condenatoria, que inhabilite en el desempeño al ciudadano postulante a concursar para ocupar un cargo, función o puesto, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Sobre el tema la jurisprudencia publicada en la Gaceta Judicial. Año LXXIV. Serie XII. No. 1. Pág. 185 señala que "una sentencia surte todos los efectos legales cuando la misma se encuentra ejecutoriada".

Por estas consideraciones y, tomando en cuenta la normativa señalada, el impugnante contraviene lo establecido en los artículos 24 y 25 en los numerales 4 y 5 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana.

3) En la documentación adjunta a la solicitud de impugnación no se encuentra la papeleta de votación, la misma que forma parte de los requisitos del artículo 24

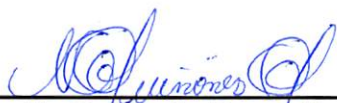


numeral dos, sin embargo el Art. 11 del Código de la Democracia señala que el voto será facultativo para las personas con discapacidad en concordancia de los artículos 62 y 63 de la Constitución, por lo que no podría considerarse como requisito obligatorio su presentación para el presente caso.

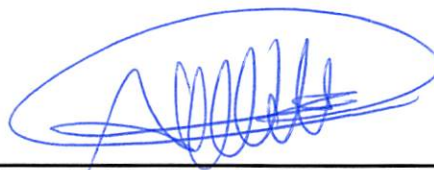
## 5.-CONCLUSIÓN

Sobre la base del análisis precedente, esta Comisión No admite la impugnación ciudadana presentada por parte del señor Jacinto Isidro Silva Peña con cédula de ciudadanía No. 070248563, interpuesta en contra del postulante Carlos Enrique Rivera Espinoza, en razón de que No cumple los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana.

Atentamente,



Ab. Norma Quiñonez Quevedo  
**PRESIDENTA**



Mgs. Andrés Patricio Valarezo Díaz  
**VICEPRESIDENTE**

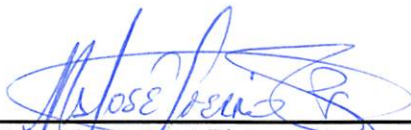


Tlgo. Edison Mauricio Aguavil Calazacon  
**COMISIONADO**

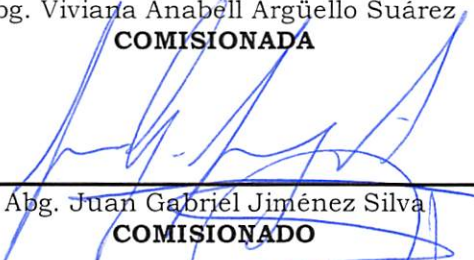
Ing. Paola Elizabeth Arias Guerra  
**COMISIONADA**



Abg. Viviana Anabell Argüello Suárez  
**COMISIONADA**



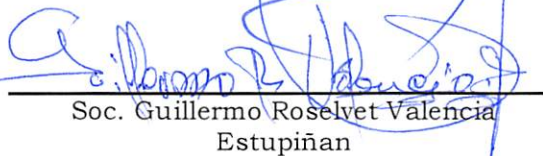
Mgs. María José Fierro Bósquez  
**COMISIONADA**



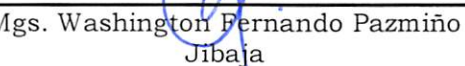
Abg. Juan Gabriel Jiménez Silva  
**COMISIONADO**




Lcdo. Jorge Polivio Basantes Rodríguez  
**COMISIONADO**



Soc. Guillermo Roselvet Valencia  
Estupiñan  
**COMISIONADO**



Mgs. Washington Fernando Pazmiño  
Jibaja  
**COMISIONADO**



Ab. Jorge Almeida Norat  
**SECRETARIO**